

AUTO N° **112 0816**

27 JUL 2015

POR MEDIO DELA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3092 del 11 de julio del 2005, se informó a la empresa **DESARROLLOS HORTICOLAS S.A.**, con Nit. 811.027.677-5, que no requiere obtener **EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para el funcionamiento de la caldera marca Power Master. No obstante, dicha actividades es sujeta de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Que mediante Auto N° 131-2145 del 28 de julio del 2011, se acogió la información presentada por la empresa **DESARROLLOS HORTICOLAS S.A.**, relacionada con el avance para el cálculo de la altura de las fuentes fijas existentes en la citada empresa de acuerdo con los lineamientos establecidos en el capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Que mediante Informe Técnico N° 112-0548 del 06 de diciembre del 2011, **se observo que la caldera 100 BHP Power Master, está fuera de funcionamiento desde el mes de febrero del año 2011, toda vez que el proceso de desinfección se está reutilizando con Dióxido de Cloro**, razón por la cual la empresa no seguirá utilizando la caldera, y se requirió a la empresa que informara por escrito a la Corporación la decisión de no seguir usando la caldera.

Que con el objeto de Evaluar los avances del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias, Convenio No. 17 celebrado entre Cornare y los floricultivos agremiados en Asocolflores, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica a las instalaciones de la empresa **DESARROLLOS HORTICOLAS S.A.**; generándose el Informe Técnico con radicado **112-1162 del 25 de junio del 2015**, en el cual se estableció lo siguiente:

" (...)

**25. OBSERVACIONES:**

Respecto al estado de avance del Convenio de Reconversión Tecnológica N° 17

El pasado 11 de junio de 2015 se realizó en las oficinas de Asocolflores, reunión con los integrantes del Convenio de Reconversión Tecnológica N° 17, con el fin de verificar el estado de avance de los cronogramas. Específicamente para la empresa **DESARROLLOS HORTICOLAS S.A.**, el estado actual es el siguiente:

- Respecto al cumplimiento de la altura de la chimenea Informe Técnico con radicado N° 112-0284 de 14/07/2011, se evaluó la información allegada relacionada con ésta y se conceptuó parcialmente sobre ello a la espera de la verificación por parte de respuesta del ministerio.
- No hay registro de que la empresa haya entregado a la corporación la relación de consumo de combustible.
- La empresa dentro del expediente cuenta con una (1) fuente fijas de 100BHP.
- No se encuentra evidencia de que la empresa haya allegado información relacionada con el Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones.

Respecto al cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación:

A la fecha no existen evidencias de que la empresa DESARROLLOS HORTICOLAS S.A haya dado aviso oficial ante la corporación acerca de la salida de operación de la caldera de 100BHP que suscitaba emisiones atmosféricas objeto de análisis y control por parte de Cornare, sin embargo en informe técnico N° 112-0548 del 6/12/2011 se verificó que la empresa reemplazó la esterilización de las camas con vapor por agroquímicos, motivo por el cual se suspendió el uso de la caldera.

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que el alcance del Convenio de Reversión Tecnológica N° 17, es dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 de 2008 y a su protocolo reglamentario, a la fecha la empresa sólo ha dado parcial cumplimiento en cuanto a la altura de chimenea.

Con la salida de operación de la caldera de 200BHP constatada durante la visita de verificación mediante Informe técnico 112-0548 del 6/12/2011, cesa toda obligación ambiental relacionada con emisiones atmosféricas por parte de la empresa DESARROLLOS HORTICOLAS S.A. (Negrilla fuera del texto original).

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

### Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".

"(...)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-1162 del 25 de junio del 2015, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del expediente ambiental número 13.13.0094, perteneciente a la actividad desarrollada por la sociedad denominada **DESARROLLOS HORTICOLAS S.A.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del expediente ambiental No. **13.13.0094**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad denominada **DESARROLLOS HORTICOLAS S.A.**, a través de su Representante legal el señor **JUAN GUILLERMO VELEZ**, o quien haga sus veces en el momento.

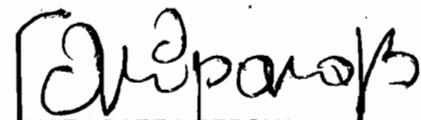
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto en el Boletín de Cornare a través de la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Expediente: 13.13.0094  
Proceso: Tramites  
Asunto: Emisiones Atmosféricas

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 16 de julio de 2015/Grupo Recurso Aire  
Reviso: Abogada: Diana Uribe Quintero